



# GACETA DE MADRID

Año CCXLIII.—Núm. 163.

Sábado 11 de Junio de 1904.

TOMO II.—Pág. 1005.

## SUMARIO

### PARTE OFICIAL

#### Ministerio de Estado:

*Cancillería.*—Luto de la Corte, dispuesto por S. M., con motivo del fallecimiento de S. A. R. Federico Guillermo, Gran Duque Reinante de Mecklenbourg-Strelitz.

#### Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto jubilando, á su instancia, á D. Ángel María Dacarrete, Consejero de Estado, cesante por reforma.

Otros resolviendo los siguientes expedientes y autos de competencia: entre el Gobernador de Guadalajara y el Juez municipal de la misma capital, entre el Gobernador de Baleares y el Juez de Instrucción de Ibiza y entre el Gobernador de Burgos y el Juez de Aranda de Duero.

#### Ministerio de la Guerra:

Reales ordenes circulares aprobando la expedición de varios documentos á los individuos del ejército que se relacionan, motivada por haberseles extraviado los primitivos.

#### Ministerio de Hacienda:

Real decreto autorizando al Ministro para presentar á las Cortes el adjunto proyecto de Ley sobre concesión de un crédito extraordinario al presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes del corriente año económico de 1904, con destino al pago de obligaciones de enseñanza superior y de primera enseñanza, correspondientes al de 1903.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real decreto promoviendo al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos á D. Domingo Ayuso y Espinosa.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real decreto autorizando al Ministro para que pueda disponer, sin las formalidades de subasta, la adquisición de una ecuatorial con destino á la enseñanza experimental de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona.

Real orden disponiendo se anuncie á traslación la Cátedra de Historia Natural y Fisiología é Higiene del Instituto de Murcia.

Otra trasladando, en virtud de concurso, á la Cátedra de Geografía general de Europa y de España, Historia de España é Historia universal, del Instituto de Gijón, á D. Severiano Doperto y Uncilla.

#### Ministerio de Agricultura:

Real decreto autorizando al Ministro para adquirir en el extranjero, sin las formalidades de subasta, ganados de razas selectas de las especies diversas y necesarias con destino á las Granjas-Institutos de Agricultura.

Otro nombrando Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Albacete á D. Gabriel Lodaes Lossa.

Otro desestimando los recursos presentados por D. Leopoldo Macías y D. Salvador Zaguirre contra la resolución del Gobernador civil de Almería sobre ocupación de terrenos para la instalación del cable aéreo en término municipal de Bacares.

#### Administración central:

*Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.*—Autorización al Ayuntamiento de Palma de Mallorca (Baleares) para celebrar en unión de la Lotería Nacional y con carácter de utilidad pública, una rifa cuyos premios han de satisfacerse en metálico.

Extravío de un resguardo talonario expedido por

la Caja general de Depósitos á nombre de doña María Vidal Alvarez.

Lista de los números agraciados con los premios mayores en el sorteo de la Lotería Nacional verificado ayer y Prospecto para el día 20.

*Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.*—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro directivo durante la segunda quincena del pasado mes de Mayo.

*Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública.*—Anuncio de la Cátedra vacante de Historia Natural y Fisiología é Higiene en el Instituto de Murcia.

#### Administración provincial:

*Universidad literaria de Sevilla.*—Concursos para la provisión de una plaza de Profesor auxiliar y otra de Ayudante gratuito de la Sección de Estudios elementales del Comercio de Instituto de Canarias.

*Capitanía general de Marina del Depósito de El Ferrol.*—Convocatoria de aprendices marineros.

*Parque de Artillería de Málaga.*—Subasta para la enajenación de los efectos que se expresan.

*Junta de obras del puerto de Vigo.*—Concurso para la construcción de un almacén de mercancías.

*Recaudación ejecutiva de Santa Coloma de Farnés.*—Providencia de enajenación de fincas embargadas.

#### Administración de justicia:

Edictos judiciales.

#### Anuncios oficiales.

#### Consejo de Estado:

*Tribunal de lo Contencioso administrativo.*—Pliegos 92, 93, 94 y 95 de sentencias, tomo XV.

### PARTE NO OFICIAL

Anuncios, santoral y espectáculos.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE ESTADO

#### CANCELLERÍA

Con motivo del fallecimiento de S. A. R. Federico Guillermo, Gran Duque Reinante de Mecklenbourg-Strelitz;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado disponer que la Corte vista de luto durante catorce días, siete de riguroso y siete de alivio, debiendo empezar á contarse desde el día de hoy.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REALES DECRETOS

De acuerdo con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros; Vengo en jubilar, á su instancia, con el haber que por clasificación le

corresponda, á D. Ángel María Dacarrete, Consejero de Estado, cesante por reforma.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Maura y Montaner.

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de Guadalajara y el Juez municipal de la misma capital, de los cuales resulta:

Que por D. José Sanz López se demandó á juicio verbal civil á doña Eladia Escolano, vecina de Masegoso, reclamándole 22 pesetas con 50 céntimos que le adeudaba por derechos de consumos correspondientes al tercer trimestre de 1902, según concierto particular que tenía celebrado con la referida demandada, como arrendatario que era el demandante de dicho arbitrio en el pueblo de Masegoso, celebrándose al efecto el juicio verbal, en el que se excepcionó por la demandada que era la cuestión administrativa por estar pendiente en el Tribunal administrativo una contienda á su instancia y la de otros vecinos del mismo Masegoso, sobre rescisión de los contratos de consumos, fundada en los artículos 208 y 209 del Reglamento del ramo, á lo que replicó el demandante que no procedía la excepción por la índole de dichos contratos y de conformidad con el Real decreto de 14 de Octubre de 1898:

Que suspendido el procedimiento, reanudado más adelante á instancia de D. José Sanz y López, el Gobernador civil, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que á la Administración de Hacienda corresponde resolver exclusivamente sobre todas las incidencias que se susciten con motivo del impuesto de consumos, según lo dispuesto en los artículos 24, 25, 208, 209 y 224 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898 y los Reales decretos de 4 y 13 de Agosto de 1894, y que el concierto que ha servido de base á la reclamación judicial intentada, se halla, con otros treinta y tantos más, en dicha

Administración de Hacienda unido á un recurso de queja contra el arrendatario de consumos, demandante, sin que los referidos conciertos hayan sido aprobados ni intervenidos siquiera por el Ayuntamiento del pueblo de Masegoso.

Que sustanciado el incidente, el Juez mantuvo su jurisdicción, alegando que los artículos del Reglamento citados por el Gobernador no guardan relación con los hechos á que se aplican, porque si se tratase de una cuestión entre arrendatario y contribuyentes, sería el Alcalde de Masegoso y no la Administración de Hacienda el llamado á intervenir, según el párrafo 1.º del artículo 24, no pudiendo tampoco invocarse el art. 208 de dicha disposición legal, porque el capítulo 22, en que se halla comprendido, se refiere única y exclusivamente al caso de que la Hacienda administre de modo directo el impuesto, sin que el 224 imponga á los arrendatarios limitación para poder celebrar conciertos particulares, y así lo estimó el Real decreto de 14 de Octubre de 1898, declarando, al resolver una competencia, que los conciertos celebrados entre arrendatarios y particulares, como contratos que eran obligaciones civiles; son por su naturaleza exigibles sólo ante los Tribunales ordinarios. Añadía el Juzgado, que nadie puede ir contra sus propios actos, ni invocar Leyes á que por ellos ha renunciado, según abundante jurisprudencia del Tribunal Supremo; y D.ª Eladia Escolano no puede ni debe oponerse á lo que ya ha constituido un estado de derecho, que ella misma ha reconocido.

Que el Gobernador insistió en su requerimiento, de acuerdo con la Comisión provincial, y reforzando la argumentación anterior con la manifestación de que las citas legales hechas por el Juzgado son inaplicables al caso actual por ser anteriores al Reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898, que es por el que se rige.

Que de lo expuesto resulta la presente cuestión, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 24 del Reglamento para la administración y exacción del impuesto de consumos de 11 de Octubre de 1898, con arreglo á el que, «las cuestiones reglamentarias entre arrendatarios y contribuyentes serán dirimidas por la Administración de Hacienda cuando se trate de capitales de provincia, y por los Alcaldes en las demás poblaciones. Si los interesados no se conforman con estas resoluciones, podrán entablar reclamación, en término de diez días, ante el Delegado de Hacienda, que fallará en primera ó única instancia cuando la cuantía del asunto no exceda de 100 pesetas»:

Visto el art. 208 del mismo Reglamento, según el cual, «quedan prohibidos en absoluto toda alteración de los derechos de tarifa, los conciertos parciales con los cosecheros ú otros contribuyentes y la modificación de las reglas fiscales, aun á título de mayor facilidad para la cobranza del impuesto»:

Visto el art. 225 del citado Reglamento, condición décima cuarta, que dispone: «Las cuestiones reglamentarias entre el arrendatario y los contribuyentes serán dirimidas por las Oficinas provinciales de Hacienda en las capitales, y por los Alcaldes en las demás poblaciones; con arreglo al procedimiento administrativo»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado por la reclamación judicial que hace D. José Sanz López, arrendatario del impuesto de consumos; de lo que entiende le es en deber un particular por virtud de un convenio celebrado entre ambos, referente á la cuota que deberá pagar por consumos;

2.º Que á la Administración de Hacienda corresponde resolver exclusivamente sobre todas las incidencias que se susciten con motivo del impuesto de consumos, y que el concierto que ha servido de base á la reclamación judicial intentada se halla en la Administración de Hacienda de Guadalajara unido á un recurso de queja contra el arrendatario de consumos, demandante, por supuesta infracción del art. 208 del Reglamento de Consumos:

Oído el Consejo de Estado en pleno, de acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros;

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Baleares y el Juez de instrucción de Ibiza, de los cuales resulta:

Que á consecuencia de una comunicación, fecha 28 de Junio de 1902, que el Delegado de Hacienda de Ba-

leares pasó al mencionado Juzgado de Ibiza, decretó éste la formación del sumario, en el cual fueron declarados procesados los que en la época á que se refiere la causa habían desempeñado los cargos de Alcalde, Interventor, Depositario y Secretario del Ayuntamiento de San Juan Bautista, los cuales, por medio de Procurador, solicitaron la reforma del auto de procesamiento y prisión.

Que el Gobernador, á instancia de los procesados y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, alegando las razones y citando los textos legales que estimó oportunos.

Que el Juez, sin comunicar el asunto á los procesados, sin mandar citar para la vista del incidente, y sin que, por tanto, se celebrase dicha vista, dictó auto en que sostuvo su jurisdicción y remitió testimonio del mismo, pero no del dictamen del Fiscal, al Gobernador de la provincia.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto.

Visto el párrafo 1.º del art. 384 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, que dice: «Desde que resultare del sumario algún indicio racional de criminalidad contra determinada persona, se dictará auto declarándola procesada y mandando que se entiendan con ella las diligencias en la forma y del modo dispuesto en este título y en los demás de esta Ley»:

Visto el art. 10 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dispone «que, sin pérdida de tiempo, el requerido acusará recibo del oficio al Gobernador y comunicará el asunto al Ministerio Fiscal, por tres días á lo más, y por igual término, á cada una de las partes»:

Visto el art. 11 del mismo Real decreto, con arreglo al cual, «inmediatamente se citará al Ministerio Fiscal y á las partes, para la vista, que deberá celebrarse dentro del tercero día. Verificada ésta, el requerido dictará auto en otro plazo igual, declarándose competente ó incompetente»:

Visto el art. 16 del Real decreto expresado, que dice: «Cuando el requerido se declare competente por auto firme, oficiará inmediatamente al Gobernador para que deje expedita su jurisdicción, ó, de lo contrario, tenga por formada la competencia. Al oficio se acompañarán los dictámenes emitidos por el Ministerio Fiscal en cada instancia y los autos con que en cada una se haya terminado el artículo»:

Considerando:

1.º Que en el presente conflicto jurisdiccional el Juez requerido dictó auto en el incidente de competencia sin haber comunicado el asunto previamente á los procesados, los cuales, desde el momento en que se les había notificado su procesamiento, eran parte en el juicio;

2.º Que tampoco se celebró vista del expresado incidente, ni se comunicó al Gobernador el dictamen que en el mismo emitió el Ministerio público; y

3.º Que se han cometido, por tanto, faltas esenciales en el procedimiento que impiden resolver la contienda en cuanto al fondo:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á ocho de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Burgos y el Juez de instrucción de Aranda de Duero, de los cuales resulta:

Que en escrito de 28 de Abril último, D. Agapito Cartagena, Alcalde de Sotillo de la Ribera, denunció al Juzgado municipal los siguientes hechos: que en la sesión celebrada por el Ayuntamiento en el propio día, los Concejales D. Lucio Valenciano y D. Braulio Escobar, que ya habían sido objeto de apercibimientos por parte de la Presidencia en otras ocasiones por su marcada desobediencia y falta de respeto, en dicha sesión dirigieron al denunciante frases ofensivas é injuriaron al Regidor Síndico, llamándole sinvergüenza; que contra éste, á los pocos momentos se dirigió el segundo de los denunciados en actitud amenazadora y de desafío, actitud en la que también el primero de aquéllos se había dirigido á dichos Alcalde y Regidor, produciendo la confusión y escándalo consiguiente y obligando al Alcalde á levantar la sesión, mandando desalojar el local; que como estos hechos pudieran constituir delito comprendido en el Código penal, los denunciaba á los efectos procedentes.

Que practicadas las necesarias diligencias y remitidas al Juzgado instructor, éste, en auto de 6 de Mayo,

de acuerdo con lo consultado por la Superioridad, reputó como falta los hechos expresados, devolviendo las actuaciones al Juzgado municipal, en el que, tramitado el juicio, se dictó sentencia, condenando á los denunciados como autores de una falta contra el orden público, por la desobediencia al Alcalde, comprendida en el párrafo 5.º del art. 589 del Código penal, á la pena de multa y reprehensión.

Que interpuesta y admitida la apelación y señalado día para la vista, el Gobernador de la provincia, á instancia de los denunciados, y de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado de instrucción, fundándose en que, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 179 al 183 de la Ley Municipal, los Alcaldes y Concejales, en todos los asuntos que la Ley no les somete exclusivamente, están bajo la autoridad y dirección del Gobernador de la provincia, como superior jerárquico de los mismos, estableciéndose en aquellos preceptos los casos en que incurrir en responsabilidad y los correctivos que pueden imponerse; en que tratándose de hechos ocurridos en sesión pública, al Gobernador corresponde resolver si han incurrido en responsabilidad exigible ante los Tribunales ó ante la Administración, sacando en el primer caso el oportuno tanto de culpa; y en que existe, por consiguiente, una cuestión previa que ha de resolver la Administración, estando, pues, el presente caso entre los que por excepción pueden los Gobernadores suscitar competencias, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Que sustanciado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando: Que no habiendo variado las razones que tuvo en su auto de 6 de Mayo para reputar como falta el hecho denunciado, sostenía la misma calificación, á menos de ir contra sus propios actos; que á la jurisdicción ordinaria corresponde el conocimiento de las causas y juicios criminales, con excepción de los casos reservados por las Leyes al Senado, á los Tribunales de Guerra y Marina y á las Autoridades administrativas ó de policía, y á los Juzgados municipales del lugar en que se haya cometido la falta, compete su conocimiento, según disponen los artículos 10 y 14 de la Ley de Enjuiciamiento criminal; que aplicadas al presente caso estas disposiciones, no apareciendo de autos la existencia de Reglamento para el régimen de la Corporación municipal, y representando el Alcalde Presidente la autoridad y supremacía inherente á su cargo, las faltas al respeto y consideración que le son debidos, son por esencia leves, y su corrección y castigo cae bajo la competencia de la jurisdicción ordinaria, toda vez que el de las graves está reservado por el párrafo 3.º del art. 183 de la Ley Municipal á los Gobernadores, y, por tanto, las leves, cual ha sido calificada la de que se trata, quedan sin castigo, ó éste corresponde á la jurisdicción ordinaria; y que no existe cuestión previa administrativa de la cual dependa al fallo que haya de poner término al caso litigioso.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 10 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, según el que corresponde á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales, con excepción de los casos reservados por las Leyes al Senado, á los Tribunales de Guerra y Marina y á las Autoridades administrativas ó de policía:

Visto el art. 14 de la misma Ley, con arreglo al cual, «... serán competentes, por regla general: 1.º Para los juicios de faltas, los Jueces municipales del término en que se hayan cometido»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta hayan sido reservados por la Ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma Ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de dictar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la denuncia presentada por el Alcalde de Sotillo de la Ribera contra dos Concejales del Ayuntamiento, fundada en la persistente desobediencia de éstos á su Autoridad con palabras ofensivas, y en los insultos é improperios con amenazas de desafío que dirigieron á él y al Regidor Síndico, hechos que tuvieron lugar en la sesión pública celebrada por la Corporación municipal en 28 de Abril del año próximo pasado:

2.º Que el Alcalde de Sotillo de la Ribera había ya

ejecutado en anteriores ocasiones contra los expresados Concejales las facultades gubernativas, y siendo ellas de su incumbencia para mantener el orden en las deliberaciones, fué él mismo quien sometió los actos que conceptuó punibles al conocimiento de los Tribunales:

3.º Que no está reservado el castigo de la falta por que se procede, por ninguna Ley, á los funcionarios de la Administración, ni existe cuestión previa alguna que decidir, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de dictar:

Oído el Consejo de Estado en pleno y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á ocho de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de Ley sobre concesión de un crédito extraordinario al presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, del corriente año económico 1904, importante 178.871,52 pesetas, con destino al pago de obligaciones de enseñanza superior y de primera enseñanza, correspondientes al de 1903.

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
**Guillermo J. de Osma.**

### A LAS CORTES

Las obligaciones devengadas en el año económico de 1903, por haberes del personal de las Escuelas de instrucción primaria y por gratificaciones de acumulación de Cátedras de Facultades, excedieron en 167.854 pesetas con 83 céntimos y 11.016 con 69, respectivamente, de las dotaciones que se señalaron en el capítulo V, art. 1.º, y en el capítulo IX, artículo único, del presupuesto de 1902, prorrogado para 1903 citado, y de la ampliación otorgada por la Ley de 24 de Diciembre del mismo año para el último de los dos referidos servicios; apareciendo, por lo tanto, el Tesoro como deudor de aquellas cantidades que no han podido contraerse en cuentas por insuficiencia de los créditos legislativos.

Dichos déficits no se han producido porque á los servicios se haya dado más extensión de la debida, sino por el derecho que las disposiciones legales reconocen á favor de los participes en pago de la misión que desempeñan en la enseñanza, y muy especialmente por la circunstancia de haberse implantado durante el año 1903 el censo de población de 1900, resolviéndose con este motivo muchos expedientes de elevación de sueldos de Maestros, conforme á la Ley de Instrucción pública. Así lo demuestra el Ministro del ramo en el expediente que se acompaña adjunto.

Basta fijarse en la naturaleza de dichas obligaciones, para reconocer la absoluta é imprescindible necesidad de allegar los recursos que exige su pago; y, en tal concepto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M., tiene la honra de someter á la deliberación y fallo de las Cortes el siguiente

### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de pesetas 178.871,52 á un capítulo adicional de la Sección séptima, «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes» del presupuesto del corriente año económico, con destino al pago de Obligaciones correspondientes al 1903, en la siguiente forma: 167.854,83 pesetas para personal de Escuelas de instrucción primaria, y 11.016,69 para personal de Universidades por gratificaciones de acumulación de Cátedras.

Art. 2.º El citado importe se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las Obligaciones que se satisfagan y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 10 de Junio de 1904.—El Ministro de Hacienda,  
**GUILLERMO JOAQUÍN DE OSMA.**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL DECRETO

Á propuesta del Ministro de la Gobernación;

Vengo en promover al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, en la vacante producida por jubilación de D. Manuel Samper y Larraz, que lo desempeñaba, á D. Domingo Ayuso y Espinosa, que ocupa el primer puesto en la escala de los Directores de Sección de primera clase, comprendido en la última prescripción del segundo párrafo del art. 22 del Reglamento orgánico de 22 de Abril de 1902.

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
**José Sánchez Guerra.**

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES DECRETOS

Conforme con lo preceptuado en el núm. 1.º del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y teniendo en cuenta la necesidad de adquirir una ecuatorial con destino á la enseñanza experimental en las Cátedras de Cosmografía y Astronomía de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para que pueda disponer, sin las formalidades de subasta, la adquisición de una ecuatorial con destino á la enseñanza experimental de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona.

Art. 2.º El importe de 6.000 pesetas á que asciende la cantidad presupuesta para esta adquisición, será satisfecha con cargo al crédito consignado en el capítulo 10, artículo único de la Sección séptima del presupuesto vigente, «Para atender á los gastos de adquisición de material científico de experimentación con destino á las cátedras de las Facultades universitarias».

Dado en Palacio á diez de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,  
**Lorenzo Domínguez Pascual.**

En atención á las circunstancias que concurren en D. Rafael Álvarez Sereix;

Vengo en nombrarle Vocal de la Comisión permanente de Pesas y Medidas.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,  
**Lorenzo Domínguez Pascual.**

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Siendo necesario dotar á las Granjas Institutos de Agricultura de cuantos elementos son precisos para llenar la misión que les está confiada por las disposiciones vigentes, para lo que á este fin debe proveérselas del suficiente número de cabezas de ganado de renta que hay que adquirir en el extranjero para tener elementos puros que suministrar á los ganaderos, y no siendo posible adaptarse en su adquisición á lo que prescribe el Real decreto sobre contratación de servicios públicos de 27 de Febrero de 1852, por la imposibilidad de realizar compra alguna fuera del territorio nacional en las condiciones de subasta que dicho Real decreto preceptúa, el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas tiene el honor de proponer á V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 10 de Junio de 1904.

SEÑOR:

Á L. R. P. DE V. M.,  
**Manuel Allendesalazar.**

### REAL DECRETO

Á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda autorizado el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, para adquirir en el extranjero, sin las formalidades de subasta, ganados de razas selectas de las especies diversas y necesarias con destino á las Granjas-Institutos de Agricultura, dentro del crédito consignado al efecto en el capítulo VI, art. 2.º, concepto 9.º, del presupuesto vigente.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,  
**Manuel Allendesalazar.**

### REALES DECRETOS

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Gabriel Lodares Lossa; á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Albacete, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Antonio Paredes Raja.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,  
**Manuel Allendesalazar.**

Vistos los recursos presentados por D. Leopoldo Macías y D. Salvador Zaguirre contra la providencia del Gobernador de Almería, referente á la ocupación de terrenos para un cable aéreo destinado al transporte de minerales por la Compañía «The Bcares Iron Ore Mines Limited»:

Resultando que hecha á la Compañía la concesión del cable, solicitó una variante con el fin de evitar las dificultades y perjuicios que pudieran ocasionarse con el paso del cable por las minas «Menas» y «Concepción», pertenecientes á otra Compañía, y además el cruce de terrenos del dominio público, puesto que los de la variante son de propiedad del peticionario, fué concedida la variación por Real orden de 14 de Agosto de 1903:

Resultando que por otra Real orden de 15 de Noviembre del mismo año se confirmó la providencia del Gobernador, declarando los cables de utilidad pública para los fines de la expropiación:

Resultando que el recurrente Macías se opuso á la ocupación de su terreno, fundado en que la construcción del cable puede hacerse por otros sitios, aunque para ello fuese necesario formar algún ángulo; y el otro interesado, Zaguirre, funda su oposición en que el cable puede hacerse sin necesidad de tocar en poco ni en mucho su propiedad, en la que de ese modo haría el interesado las obras que tiene proyectadas:

Resultando que, dada vista de las oposiciones á la Compañía, contestó que sólo se trataba de poner obstáculos á las obras, pues aun cuando pudiera llevarse el cable por otro sitio, ni esto justificaría la oposición, ni daría otros resultados que producir nuevas reclamaciones, cuyo procedimiento haría interminable toda obra de interés público:

Resultando que el Gobernador, de conformidad con los informes del Ingeniero y de la Comisión provincial, desestimó aquellas oposiciones, y contra su providencia acuden los interesados, fundándose ahora esencialmente en que al solicitar la variante afirmó la Compañía que con ella quedaba el cable en terrenos de su propiedad, dictándose en este supuesto la Real orden de 14 de Agosto de 1903:

Considerando que la oposición hecha por los recurrentes en el curso del expediente seguido en Almería carece de todo fundamento, bastando, para estimarlo así, fijar la atención en los escritos que presentaron y que quedan reseñados en los anteriores resultandos:

Considerando que la Real orden de 14 de Agosto se funda en que con la variante se evitan dificultades y reclamaciones que pudieran surgir para la explotación de las minas, y no se ocupan más que terrenos de la Compañía, ni se cruzan nuevos del dominio público, cuyos razonamientos es evidente que se aplican á la petición de la Compañía, que á propósito de ocupación de terrenos se refiere tan sólo á los de las minas «Menas» y «Concepción» y del dominio público:

Considerando que en esta segunda instancia, si bien pudieran alegarse y justificarse hechos y acciones desconocidos en la primera, no es admisible, como fundamento serio de un recurso, la alegación de hechos completamente nuevos, no justificados, y que ni aun por incidencia se expusieron al providenciar el Gobernador de Almería;

Á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

Vengo en desestimar los recursos presentados contra la resolución del Gobernador civil de Almería sobre ocupación de terrenos para la instalación del cable aéreo en término municipal de Bcares, por D. Leopoldo Macías y D. Salvador Zaguirre.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,  
**Manuel Allendesalazar.**

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado el Capitán General de Galicia á este Ministerio en escrito de 9 de Mayo

último, que por haber sufrido extravío los pases de situación de los cinco individuos de la zona de Reclutamiento de La Coruña, comprendidos en la siguiente relación, les han sido expedidos otros por duplicado;  
El REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la deter-

minación de la citada Autoridad y disponer que se anulen los expresados pases extraviados, que fueron expedidos á favor de los individuos y con las circunstancias que en dicha relación se mencionan.  
De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1904.  
LINARES  
Señor .....

Relación que se cita.

NOMBRES	NOMBRE		Ayuntamiento á que pertenecen.	Reemplazos.	Número del pase extraviado.	FECHA en que fueron expedidos.			Folio en que fueron registrados los pases.
	Del padre.	De la madre.				Día.	Mes.	Año.	
Manuel Saz Deschamps	Domingo	María	Cambra	1902	1.590	27	Octubre	1902	105
Emil o Jiménez López	Pedro	Honorina	Ferrol	1899	135	19	Junio	1900	46
Antonio Tortosa Ortiz	Antonio	María	Betanzos	1901	611	2	Febrero	1902	74
Alicio Arias Castro	Ramón	Dolores	Coruña	1899	201	30	Septiembre	1899	33
Nicanor Varela Golpe	José	María	Idem	1901	899	2	Febrero	1902	83

Madrid 8 de Junio de 1904.—LINARES.

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado el Capitán General del Norte á este Ministerio, en escrito de 18 de Mayo último, que por haber sufrido extravío el pase de reserva activa del soldado del regimiento Caballería reserva de Burgos, núm. 12, José Felipe Mendía Bastán, le ha sido expedido otro por duplicado;  
El REY (Q. D. G.), ha tenido á bien aprobar la determinación de la citada Autoridad y disponer que se anule el expresado primitivo pase, expedido por el Coronel del regimiento de Caballería de Numancia en 11 de Febrero de 1901 á favor de dicho individuo, hijo de José y de Pascuala, natural de Garinoain (Navarra),

alistado el año 1898 en la zona de reclutamiento de Pamplona.  
De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1904.  
LINARES  
Señor .....

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado el Capitán General del Norte á este Ministerio, en escrito de 18 de Mayo último, que por haber sufrido extravío los pases de situación y certificado de soltería de los reclutas de la

zona de Logroño, núm. 1, comprendidos en la siguiente relación, les han sido expedidos otros por duplicado;  
El REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la determinación de la citada Autoridad y disponer que se anulen los expresados documentos extraviados, que fueron expedidos á favor de los individuos y en las circunstancias que en dicha relación se mencionan.  
De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1904.  
LINARES  
Señor .....

Relación que se cita.

Reemplazos	NOMBRES	NOMBRE		RESIDENCIA		FECHA en que fué expedido e documento extraviado.			Núm. del sorteo.	JEFES QUE AUTORIZARON EL DOCUMENTO EXTRAVIADO	
		Del padre	De la madre	Pueblo	Provincia	Día	Mes	Año		Comandante	Coronel
	PASES										
1898	Eugenio Zapatel Díaz	Joaquín	Nicanora	Aldeanueva de Ebro	Logroño	1.º	Agosto	1898	9	D. Pedro Pérez Collantes	D. Diego Monroy Ruiz
1899	Fernando Jiménez Santos	Silverio	Teresa	Gallinero de Cameros	Idem	1.º	Idem	1899	2	Idem	D. José Barrero Amatiá
	CERTIFICADOS DE SOLTERÍA										
1898	Eugenio Zapatel Díaz	Joaquín	Nicanora	Aldeanueva de Ebro	Idem	15	Diciembre	1902	9	D. Ventura Barajas Sánchez	D. Ciriaco Colis Martínez
1901	Estanislao Marín Bretón	Cruz	Juana	Calahorra	Idem	15	Idem	1902	81	Idem	Idem

Madrid 8 de Junio de 1904.—LINARES.

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado el Capitán General de Castilla la Nueva á este Ministerio en escrito de 11 de Mayo último, que por haber sufrido extravío el pase de reserva activa del cabo que fué del batallón Cazadores de Madrid, Ernesto Fernández Ledesma, le ha sido expedido otro por duplicado;  
El REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la determinación de la citada autoridad y disponer que se anule el expresado primitivo pase, expedido en 26 de Marzo anterior por el referido Cuerpo á favor de dicho individuo, hijo de Joaquín y de Gracia, natural de Carmona (Sevilla), cuyo documento fué registrado con el número 28.  
De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1904.  
LINARES  
Señor .....

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el Capitán General de Castilla la Nueva en 18 de Marzo último, que por haber sufrido extravío la licencia absoluta del cabo que fué de la segunda brigada de tropas de Sanidad Militar, José Porrera Llavería, le ha sido expedido un certificado de servicios en sustitución de aquélla;  
El REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la determinación de la citada autoridad y disponer que se anule la licencia extraviada, que fué expedida á favor del referido individuo, hijo de Lorenzo y de María, natural de Tarragona, que nació el 16 de Enero de 1852 y tuvo ingreso en el Ejército en concepto de voluntario en 21 de Julio de 1870.  
De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1904.  
LINARES  
Señor .....

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**

**REALES ÓRDENES**

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903, la Cátedra de Historia Natural y Fisiología é Higiene del Instituto de Murcia.  
De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1904.  
DOMÍNGUEZ PASCUAL  
Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la Cátedra de Geografía general de Europa y de España, Historia de España é Historia universal, del Instituto de Gijón, con el sueldo anual de 4.500 pesetas, 3.000 de entrada y 1.500 por razón de quinquenios, á D. Severiano Doporto y Uncilla, actual Catedrático numerario de igual asignatura en el Instituto de Teruel.  
De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1904.  
DOMÍNGUEZ PASCUAL  
Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*Méritos y servicios de D. Severiano Doporto y Uncilla.*  
Licenciado en Filosofía y Letras.  
Doctor graduado en la misma Facultad con nota de Sobresaliente y premio extraordinario.  
Tiene aprobadas varias asignaturas de la Facultad de Derecho.  
Catedrático numerario, por oposición, nombrado por Real orden de 19 de Julio de 1888.  
Individuo correspondiente de la Real Academia de la Historia.  
Ha sido Juez de Tribunal de oposiciones á Cátedras.

Es en la actualidad Vicedirector del Instituto de Teruel. Ha publicado varias obras, y entre ellas un *Compendio de Historia general, externa é interna*, declarado de mérito por Real orden de 8 de Marzo último, en vista de los favorables informes del Consejo de Instrucción pública y Real Academia de la Historia.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.**

Por acuerdo de este Centro directivo fecha de hoy se autoriza al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Palma de Mallorca (Baleares) para celebrar, en unión de la Lotería Nacional y con carácter de utilidad pública, una rifa cuyos premios han de satisfacerse en metálico, aplicando sus productos líquidos á los gastos que ocasione la Exposición agrícola pecuaria balear que ha de realizarse en aquella capital; quedando obligado el referido Alcalde á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100 establecido por el art. 5.º del Decreto-Ley de 20 de Abril de 1875, el del Timbre, á que se refiere el 202 de la Ley de 26 de Marzo de 1900, y á someter los procedimientos de la rifa á cuanto previenen las disposiciones vigentes.  
Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.  
Madrid 8 de Junio de 1904.—El Director general, J. R. de Oya.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 5 de Marzo de 1901, señalado con los números 208.315 de entrada y 83.739 de registro, correspondiente al constituido á nombre de D.ª María Vidal Alvarez, en concepto de «Voluntario» é importante 18.000 pesetas nominales en Deuda perpetua interior al 4 por 100, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurridos quince días desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia,

sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.  
Madrid 3 de Junio de 1904.—El Director general, J. R. de Oya. 1576—X

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 16 premios mayores de los 800 que comprende el sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS	
	Pesetas.	ADMINISTRACIONES
11.519	250.000	Madrid.
14.561	100.000	Barcelona.
7.230	55.000	Barcelona.
3.267	6.000	Madrid.
14.779	6.000	Madrid y Bilbao.
3.348	6.000	Madrid.
3.682	6.000	Madrid.
5.085	6.000	Santander.
854	6.000	Ubeda.
10.724	6.000	Toledo.
15.521	6.000	Córdoba.
10.505	6.000	Madrid.
13.135	6.000	Granada.
4.920	6.000	Murcia.
10.042	6.000	Madrid.
13.117	6.000	Madrid.

Madrid 10 de Junio de 1904.

En el sorteo celebrado hoy con arreglo al art. 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Concepción Payol Melgoza, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.  
María Cejalvo Sariñana, ídem íd.  
María Josefa Arcas Ramos, ídem íd.  
Hilaria Rivagorda Portal, ídem íd.  
Soledad Antelo Blanco, ídem íd.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia Instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.  
Madrid 10 de Junio de 1904.—J. R. de Oya.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 20 de Junio de 1904.

Ha de constar de 32.000 billetes al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos á 5 pesetas, distribuyéndose 1.120.000 pesetas en 1.600 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1	150.000
1	70.000
1	35.000
23	69.000
1.271	635.500
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero...	49.500
99 ídem de 500 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo...	49.500
99 ídem de 500 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero...	49.500
2 ídem de 2.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero...	5.000
2 ídem de 2.000 ídem íd. para los del premio segundo...	4.000
2 ídem de 1.500 ídem íd. para los del premio tercero...	3.000
<b>1.600</b>	<b>1.120.000</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 32.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobrentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al núm. 45, el segundo al 9.996 y el tercero al 13.442, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 9.901 al 10.000 y del 13.401 al 13.500.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales, para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos; y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente; á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto ó impuestos que en la fecha del sorteo se hallen establecidos.

Madrid 23 de Marzo de 1904.—El Director general, J. R. de Oya.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro directivo durante la segunda quincena de Mayo último.

	Pesetas.	Cénts.
<b>JUBILACIONES</b>		
D. Heliodoro María Jalón y Larragosti, Fiscal que fué de la Audiencia de Soria. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.800 pesetas, $\frac{1}{2}$ del regulador de 8.500 pesetas	6.800	
D. Manuel Cagigal y Herencia, Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.000 pesetas, $\frac{2}{3}$ del regulador de 7.500.	6.000	
D. Eduardo de la Peña Ibáñez, Jefe de Negociado de segunda clase, Administrador de la Aduana de Port-Bou. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.000 pesetas, $\frac{1}{2}$ del regulador de 5.000 pesetas.	4.000	
D. Erasmo Rodríguez Colombres, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.400 pesetas, $\frac{2}{3}$ del regulador de 4.000 pesetas.	2.400	
D. Tomás de la Plaza y Vega, Oficial de tercera clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.500 pesetas, $\frac{2}{3}$ del regulador de 2.500 pesetas.	1.500	
D. Emilio de la Peña y Ambrós, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.400 pesetas, $\frac{2}{3}$ del regulador de 4.000 pesetas.	2.400	
D. Francisco Meregili Villa, Oficial de primera clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.800 pesetas, $\frac{1}{2}$ del regulador de 3.500 pesetas.	2.800	
<b>Importan las jubilaciones</b>	<b>25.900</b>	
<b>PENSIONES DEL TESORO</b>		
D.ª Natividad Ordóñez y Aguilar, viuda de don José María Iturralde y Sanz, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.875 pesetas anuales.	1.875	
D.ª Feliciano Alonso y Rodríguez, viuda de D. Rafael Solís y Liébana, Magistrado que fué del Tribunal Supremo. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 3.750 pesetas.	3.750	
D.ª María de los Dolores Cerón y Gutiérrez, viuda, huérfana de D. Salvador, Inspector general de segunda clase que fué del Cuerpo de Ingeniero de Montes. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 2.500 pesetas anuales.	2.500	
D.ª Estefana y D.ª Francisca Macho y Millét, huérfanas de D. Isidoro, Jefe de Administración de primera clase que fué Subdirector de Establecimientos penales. Se las declara con derecho á la pensión vitalicia de 2.500 pesetas anuales.	2.500	
<b>Importan las pensiones del Tesoro</b>	<b>10.625</b>	
<b>PENSIONES DE MONTEPIÓ</b>		
D.ª Emilia Valverde Yaquero, huérfana de don Francisco, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda. Se le declara con derecho á suceder á su madre D.ª Rosario en la pensión de Montepío de oficinas de...	875	
D.ª María del Patrocinio y D.ª María Amalia Latorre y Sánchez, huérfanas de D. José, Contador habilitado del Tribunal de Cuentas del Reino. Se les declara con derecho á suceder á su madre D.ª Rafaela en la pensión de Montepío de oficinas de...	875	
D.ª Mercedes Martínez y Rodríguez, viuda de D. Enrique de Labra y Losada, Oficial de cuarta clase de Administración. Se le declara la pensión de Montepío de oficinas de...	500	
D.ª Antonia Francisca Navarro y Carralón, viuda de D. Salvador Rodríguez Pérez, Oficial de quinta clase de Hacienda. Se le declara la pensión de Montepío de oficinas de...	375	
D.ª María de la Concepción Rull y del Río, huérfana de D. Antonio, Magistrado del Tribunal de Cuentas de la isla de Cuba. Se le declara la pensión de Montepío de oficinas de...	1.750	
D.ª Ursula Alonso y Domínguez, viuda de don Vicente Bernés Martín, Ayudante primero de Montes en Filipinas. Se le declara la pensión de Montepío de oficinas de...	825	
D.ª Isabel Aragón y Rey, viuda de D. Nicolás Escolar y López, Jefe de Administración de cuarta clase. Se le declara la pensión de Montepío de Ministerios de...	1.750	
D.ª Encarnación Guardeno y Lama, viuda de don Francisco Barranco, Juez de primera instancia de Ilocos-Norte (Filipinas). Se le declara la pensión de Montepío de oficinas de...	1.125	
D.ª Luisa y D.ª Asunción Brú y del Hierro, huérfanas de D. Carlos María, Presidente de Sala de la Audiencia de Alcabete. Se le declara la pensión de Montepío de Ministerios de...	2.000	
D.ª Pilar Wenceslao Mataix y Rico, huérfana de D. Camilo, Delineante de Obras públicas. Se le declara la pensión de Montepío de Correos de...	750	
D.ª Remedios Peña y Navarro, viuda de D. Manuel Rodríguez Laguna, Oficial de segunda clase de Hacienda. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de...	750	
D.ª Dolores Raure y Suyastres, viuda de D. Salvador Viada y Vilaseca, Presidente de Sala del Tribunal Supremo. Se le declara la pensión de Ministerios de...	3.000	

	Pesetas.	Cts.
D.ª María del Pilar del Amo y Álvarez, huérfana de D. Blas, Oficial segundo de Correos. Se le declara con derecho á suceder á su madre doña Encarnación en la pensión de Montepío de Correos de...	950	
D.ª Pabla Sánchez Sierra y Gómez, viuda de don Daniel Balaciart y Tornos, Delegado de Hacienda. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de...	1.625	
D.ª Carlota Quero Dacosta, viuda de D. Juan Puig y Arrascaeta, Ingeniero de Minas. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de...	1.250	
D.ª Carmen Lavela y Carmona, viuda de D. Manuel Jiménez y Peña, Oficial de primera clase de Telégrafos. Se le declara la pensión de Montepío de Correos de...	950	
D.ª Antonia Salas del Manzano, huérfana de don Antonio, Oficial primero de Hacienda. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de...	825	
D.ª Manuela Joven y Acerete, viuda de D. Agustín García, Portero jubilado del Ministerio de Ultramar. Se le declara la pensión de Montepío de Ministerios de...	500	
D.ª Gloria Puente y García, huérfana de don Francisco, Oficial tercero de Hacienda. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de...	625	
D.ª Sofía Pérez Guerrero, huérfana de D. Ramón, Ingeniero Jefe de Minas. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de...	1.250	
D.ª Ascensión, D. Luciano, D. Hipólito, D. Leoncio, D. Jesús, D.ª Juana y D. Román Jaraiz y García, huérfanos de D. Eulogio, Sobrestante segundo de Obras públicas. Se les declara con derecho á suceder á su madre D.ª Josefa en la pensión de Montepío de Correos de...	550	
D.ª Elisa Samper y Leclavart, viuda de D. Manuel Aristizábal y Ortiz, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda. Se le declara la pensión de Montepío de Ministerios de...	1.333,33	
<b>Importan las pensiones de Montepío</b>	<b>24.433,33</b>	

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

D.ª María Ayllón Lara, viuda de D. Jacinto Ruiz Pérez, Ingeniero segundo del Cuerpo de Agrónomos. Se la declaran dos mesadas al respecto de 3.500 pesetas.	583,32
D.ª Severiana Higuera Rehoyo, viuda de D. Celedonio Ureña y Moya, Agente de segunda clase de vigilancia. Se la declaran dos mesadas al respecto de 750 pesetas.	125
D.ª Francisca Fernández y Ceballos, viuda de D. Enrique Ruiz y Ruiz, Ordenanza de primera clase de Telégrafos. Se la declaran dos mesadas al respecto de 850 pesetas.	141,64
D.ª Encarnación Montes y Colinas, huérfana de D. Mariano Práxedes Tomás, Portero segundo de la Universidad Central. Se la declaran dos mesadas al respecto de 750 pesetas.	125
D.ª Faustina Azula Usión, viuda de D. Pedro Calomarde, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declaran dos mesadas al respecto de 730 pesetas.	121,66
D.ª Manuela Constante Hostaned, viuda de don Idefonso Lozano Galindo, Vigilante de primera clase del Cuerpo de Penales. Se la declaran dos mesadas al respecto de 1.125 pesetas.	187,50
D.ª Arcadia Gil Megías, viuda de D. José Orillán Moreno, Celador del Cuerpo de Telégrafos. Se la declaran dos mesadas al respecto de 750 pesetas.	125
D.ª Andrea García Casasola, viuda de D. Víctor Luengo Bergaz, Inspector tercero del Cuerpo de Vigilancia. Se la declaran dos mesadas al respecto de 2.000 pesetas.	333,32
D.ª Benita García Pinto, viuda de D. Juan Llorente Carrasco, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declaran dos mesadas al respecto de 730 pesetas.	121,66
D.ª Manuela Franjo López, viuda de D. Joaquín Álvarez Rodríguez, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declaran dos mesadas al respecto de 730 pesetas.	121,66
D.ª Dolores Jigorro Blanco, viuda de D. Cayetano Salinas García, Guardia de segunda clase de seguridad. Se la declaran dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas.	166,66
D.ª Manuela Rodríguez Maroto, viuda de D. Cirilo López, Peón capataz de las carreteras del Estado. Se la declaran dos mesadas al respecto de 821,25 pesetas.	136,88
D.ª María del Carmen Luna y Salas, viuda de D. Antonio Martín Romero, Mozo de Caja de la Tesorería de Hacienda de Sevilla. Se la declaran dos mesadas al respecto de 625 pesetas.	104,16
D.ª Sinfrosa Migueles y Chozas, viuda de don Emeterio Álvarez Cotelo, Portero segundo del Museo Arqueológico de esta Corte. Se la declaran dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas.	166,66
<b>Importan las mesadas de supervivencia por una sola vez</b>	<b>2.560,12</b>

RESUMEN

Importan las jubilaciones	25.900
Idem las pensiones del Tesoro	10.625
Idem las pensiones de Montepío	24.433,33
Idem las mesadas de supervivencia	2.560,12
<b>Total</b>	<b>63.518,45</b>

Madrid 7 de Junio de 1904.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaria.

ANUNCIO

Se halla vacante en el Instituto de Murcia la Cátedra de Historia Natural y Fisiología é Higiene, dotada con el sueldo

de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual signatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Junio de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Universidad literaria de Sevilla.

#### ANUNCIOS

Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Agosto de 1903 y Decreto-Ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá, por concurso, una plaza de Profesor auxiliar con destino á la Sección de Estudios elementales de Comercio del Instituto de Canarias, con la retribución de 1.750 pesetas anuales.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintitún años de edad. Tener aprobados los ejercicios del grado de Profesor mercantil, cuyo título habrán de presentar para tomar posesión, en el caso de obtener el nombramiento.

La clasificación de los aspirantes se hará en consonancia con lo que dispone el art. 3.º del Decreto-Ley de 25 de Junio de 1875, por el siguiente orden:

- 1.º Ayudantes interinos con cinco años de servicios en la Escuela en que exista la vacante.
- 2.º Los de igual clase que reúnan dos cursos de explicación en la misma Escuela.
- 3.º Los Profesores mercantiles que hayan publicado alguna obra acerca de determinada materia de la enseñanza de Comercio, con informe laudatorio de la Academia correspondiente.

Si no hubiera aspirantes con las condiciones indicadas, se proveerá la plaza en Profesores mercantiles que justifiquen cualquier otra clase de servicios ó méritos en la enseñanza oficial de Comercio ó en el ramo de Instrucción pública.

Los interesados acompañarán á la solicitud los documentos justificativos del derecho que aleguen.

En igualdad de condiciones, el mayor tiempo de servicios indicará la preferencia.

Serán admitidos también los que solamente ostenten el grado de Profesor mercantil; pero sólo en el caso de que no haya solicitantes que reúnan algunas de las circunstancias anteriormente expuestas, se les pondrá en lista calificándolos con arreglo á las notas que tengan en su hoja de estudios; á cuyo efecto presentarán certificación de ella, unida á la instancia.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que las instancias que no obren en esta Secretaría general á las diecisiete del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Sevilla 31 de Mayo de 1904.—El Rector, Dr. Joaquín Hazañas. P—659

Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Agosto de 1903 y Decreto-Ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá, por concurso, una plaza de Ayudante gratuito con destino á la Sección de Estudios elementales de Comercio del Instituto general y técnico de Canarias.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintitún años de edad. Tener aprobados los ejercicios del grado de Profesor mercantil, cuyo título habrán de presentar para tomar posesión, en el caso de obtener el nombramiento.

La clasificación de los aspirantes se hará en consonancia con lo que dispone el art. 3.º del Decreto-Ley de 25 de Junio de 1875, por el siguiente orden:

- 1.º Ayudantes interinos con cinco años de servicios en la Escuela en que exista la vacante.
- 2.º Los de igual clase que reúnan dos cursos de explicación en la misma Escuela.
- 3.º Los Profesores mercantiles que hayan publicado alguna obra acerca de determinada materia de la enseñanza de Comercio, con informe laudatorio de la Academia correspondiente.

Si no hubiera aspirantes con las condiciones indicadas, se proveerá la plaza en Profesores mercantiles que justifiquen cualquier otra clase de servicios ó méritos en la enseñanza oficial de Comercio ó en el ramo de Instrucción pública.

Los interesados acompañarán á la solicitud los documentos justificativos del derecho que aleguen.

En igualdad de condiciones, el mayor tiempo de servicios indicará la preferencia.

Serán admitidos también los que solamente ostenten el grado de Profesor mercantil; pero sólo en el caso de que no haya solicitantes que reúnan alguna de las circunstancias anteriormente expuestas, se les pondrá en lista, calificándolos con arreglo á las notas que tengan en su hoja de estudios, á cuyo efecto presentarán certificación de ella, unida á la instancia.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que las instancias que no obren en esta Secretaría general á las catorce del

día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Sevilla 31 de Mayo de 1904.—El Rector, Dr. Joaquín Hazañas. P—660

## Capitanía general de Marina del Depósito de El Ferrol.

### CONVOCATORIA

Según se dispone en las Reales órdenes de 24 de Diciembre de 1903 y 28 de Mayo último, el día 1.º de Julio próximo tendrán ingreso, en la corbeta *Villa de Bilbao*, 50 aprendices marineros, que reúnan las condiciones siguientes: tener cumplidos los catorce años de edad y no haber alcanzado los dieciséis el día que se fija para el ingreso, ser de notoria robustez y sana constitución, probada en el reconocimiento facultativo, en la forma que dispone la Real orden de 20 de Enero último, y saber leer y escribir.

Los individuos á quienes pueda convenir el ingreso en la Escuela de Aprendices marineros, dirigirán sus instancias al Excmo. Sr. Capitán general del Departamento de Marina de El Ferrol, acompañadas de acta de nacimiento expedida por el Registro civil, permiso y conformidad con las prescripciones del Reglamento de la Escuela, de los padres ó tutores de los aspirantes, y certificado de buena conducta.

El plazo de presentación de documentos termina el 23 del corriente mes.

Ferrol 7 de Junio de 1904.—El General Jefe de Estado Mayor, Félix Bástarrache. JM—167

## Parque de Artillería de Málaga.

El Comandante Presidente de la Junta económica de dicho establecimiento,

Hace saber: Que debiendo procederse á la enajenación de 2.500 kilogramos de acero en cargadores de cartuchos Mauser, 44.550 kilogramos de bronce en cañones y morteros, 900 kilogramos de hierro forjado, 45.000 kilogramos de hierro fundido, 9.000 kilogramos de hierro maleable de desbarato de armamento, 17.300 kilogramos de latón, 5.000 kilogramos de leña y 430 kilogramos de zinc, se convoca por el presente á una pública y formal licitación, que tendrá lugar el día 27 de Julio próximo venidero, á la una de la tarde, en las oficinas de este Parque, sitas en el cuartel de Levante, con sujeción á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en dichas oficinas todos los días no feriados, de diez á cuatro de la tarde, como asimismo estarán de manifiesto los expresados materiales en los días y horas citados. Las proposiciones se redactarán arregladas en un todo al modelo de proposición que á continuación se expresa y extendidas en papel del timbre de 11.ª clase (de una peseta).

Málaga 9 de Junio de 1904.—Agustín de Cascajares. 533—S

### Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de . . . . ., habitante en . . . . ., enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, en el Boletín oficial de esta provincia fecha . . . . ., núm. . . . ., y del fijado en el sitio público de costumbre en esta plaza, así como de los pliegos de condiciones que han de servir de base á la subasta á que se refiere dicho anuncio, se compromete á satisfacer la cantidad de . . . . . pesetas por cada quintal métrico de acero, . . . . . pesetas por el de bronce, . . . . . pesetas por el de hierro forjado, . . . . . pesetas por el de hierro fundido, . . . . . pesetas por el de hierro maleable, . . . . . pesetas por el de latón, . . . . . pesetas por el de leña, y . . . . . pesetas por el de zinc, acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del proponente.)  
NOTA. Las cantidades se expresarán en letra.

PLIEGO de precios límites que han de regir en la subasta pública que ha de celebrarse para la enajenación de 2.500 kilogramos de acero, 44.550 kilogramos de bronce, 900 kilogramos de hierro forjado, 45.000 kilogramos de hierro fundido, 9.000 kilogramos de hierro maleable, 17.300 kilogramos de latón, 5.000 kilogramos de leña y 430 kilogramos de zinc.

- El quintal métrico de acero, cuatro pesetas.
  - El ídem íd. de bronce, ciento cuarenta pesetas.
  - El ídem íd. de hierro forjado, ocho pesetas.
  - El ídem íd. de ídem fundido, ocho pesetas.
  - El ídem íd. de ídem maleable, cuatro pesetas.
  - El ídem íd. de latón, ciento treinta pesetas.
  - El ídem íd. de leña, dos pesetas.
  - El ídem íd. de zinc, cuarenta pesetas.
- Málaga 9 de Junio de 1904.—El Comandante Presidente, Agustín de Cascajares.

## Junta de Obras del puerto de Vigo.

### Concurso para la construcción de un almacén de mercancías.

Abroado por Real orden de 5 de Mayo de 1904 el proyecto de construcción de un almacén de mercancías en el puerto de Vigo, se abre un concurso, cuyas proposiciones se admitirán en el plazo de treinta días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en la Secretaría de la Junta de Obras del puerto de Vigo.

Las proposiciones redactadas con arreglo al modelo que abajo se inserta, escritas en papel timbrado de una peseta y suscritas por sus autores, se presentarán en pliego cerrado y sellado, debiendo ajustarse, en cuanto á la construcción, á las condiciones facultativas que para la misma se establecen en el proyecto aprobado.

Las proposiciones, en las que deberá constar el plazo en que se ha de llevar á cabo la construcción, que en ningún caso podrá exceder de seis meses, se acompañarán con una carta de pago que acredite haber depositado como fianza provisional, la cantidad de dos mil quinientas pesetas en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Vigo.

Terminado el plazo para la admisión de proposiciones, serán informadas por la Junta de Obras del puerto, que las elevará á la Superioridad, proponiendo la aprobación de la que considere más ventajosa y reservándose siempre la facultad de informar favorablemente la que considere más ventajosa ó desecharlas todas si ninguna fuese aceptable.

Hecha la adjudicación del concurso, se devolverá la fianza provisional á los concursantes cuyas proposiciones no hayan sido aceptadas, y se requerirá al adjudicatario para que aumente la fianza al 10 por 100 de la cantidad ofrecida y aceptada por la Superioridad, en el plazo de diez días, y concurra á otorgar la escritura de contrato en el de veinte días, quedando á cuenta del adjudicatario los gastos de anuncio del

concurso y formalización del contrato, así como los impuestos que correspondan á la clase y cuantía del mismo.

El pago de la construcción se hará por certificaciones mensuales, conforme previene el pliego de condiciones facultativas.

Una vez terminado el plazo de garantía, que es de un año, se devolverá la fianza.

No se admitirán proposiciones que excedan de la cantidad de 48.493,11 pesetas.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

D. N. N., vecino de . . . . ., con cédula personal núm. . . . . de clase . . . . ., expedida en . . . . ., enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir para la construcción de un almacén para mercancías en el puerto de Vigo, se obliga á llevar á cabo dicha construcción con arreglo á los dibujos y memoria adjuntos, dentro del plazo de . . . . . (con letra), contado desde el día de la notificación de la adjudicación definitiva, por la cantidad de . . . . . (en letra).  
(Fecha y firma del proponente.)

531—S

## Recaudación ejecutiva de la zona de Santa Coloma de Farnés.

D. Miguel Bas Galtés, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de Santa Coloma de Farnés.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruye por débitos de contribución urbana correspondiente al primer trimestre de 1904 y atrasos, se encuentra comprendido D. José Pons Ribas, en el cual, con fecha de hoy, se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho D. José Pons Ribas sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 4 de Julio próximo, y hora de las diez de la mañana, en las Casas Consistoriales de esta villa, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anóciense al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndole para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una casa sita en esta villa de Blanes, calle de la Muralla, núm. 40 moderno y núm. 11 antiguo, lindante: á Poniente ó por frente, con la calle de la Muralla; á Oriente ó por detrás, con Enrique Alemany Angelgrán; por el Norte, con Melitón Tordera Janual; y por Mediodía, con Angela Borrás Burcet; cuya capitalización es de 987 pesetas 50 céntimos, y su valor en venta es de 625 pesetas.

Está gravada con una hipoteca constituida por D. Francisco Vila, á favor de D. Agustín Ferrer y Castellás, en garantía de la promesa que hizo el primero al segundo de pagar dentro de quince días la cantidad de 700 duros.

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargo ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro.

Y como no conste que el deudor ni acreedor hipotecario tengan en esta localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme al párrafo 3.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese el presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que surta los oportunos efectos.

Dado en Blanes á 31 de Mayo de 1904.—El Agente, Miguel Bas. P—658

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Jurisdicción civil.

#### Audiencias provinciales.

#### BILBAO

#### Tribunal Contencioso-administrativo.

#### ANUNCIO

Por el presente anuncio, y en vista de lo dispuesto en el art. 36 de la Ley de lo Contencioso, se hace saber: Que ante este Tribunal provincial se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo por D. Félix Herrero, en nombre propio, contra providencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia, recaída en recurso dealzada interpuesto por dicho Sr. Herrero contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, denegándole el permiso para hacer unas reformas en la casa llamada de la Valeria, sita en Altamira; providencia que fué notificada al interesado en 4 de Mayo pasado.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los que tuvieran interés directo en el negocio, y quisieren coadyuvar en él á la Administración.

Bilbao 7 de Junio de 1904.—El Secretario del Tribunal, Luis Solís. 1577—X

#### MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de la Universidad de esta Corte, seguida contra Luis del Río

Pérez por homicidio, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la Sección cuarta auto con fecha de ayer, señalando el día 1.º de Julio próximo, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Serafín García, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 8 de Mayo de 1904.—El Oficial de Sala, Francisco Sánchez Solá. JO—4839

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de la Universidad de esta Corte, seguida contra Luis del Río, por homicidio, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la Sección cuarta auto con fecha de ayer, señalando el día 1.º de Julio próximo, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Francisco Merino Sáez, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 8 de Mayo de 1904.—El Oficial de Sala, Francisco Sánchez Solá. JO—4840

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de la Universidad, de esta Corte, seguida contra Luis del Río, por homicidio, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la Sección cuarta auto con fecha de ayer, señalando el día 1.º de Julio próximo, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Juan González, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 8 de Mayo de 1904.—El Oficial de Sala, Francisco Sánchez Solá. JO—4842

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de la Universidad de esta Corte, seguida contra Luis Rodríguez Pérez por homicidio, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la Sección cuarta auto con fecha de ayer, señalando el día 1.º de Julio próximo, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Benigno Torres Beltrán, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Dada en Madrid á 8 de Mayo de 1904.—El Oficial de Sala, Francisco Sánchez Solá. JO—4841

#### Juzgados de primera instancia.

##### ALBARRACÍN.

D. Gonzalo de Castro y Artacho, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado en causa sobre sustracción de fondos Rafael Botello Pelea, natural de Antequera, domiciliado en Utrillas, como empleado en la vía férrea en construcción, de veintiocho años, hijo de Antonio y de Josefa, casado con Estrella Jiménez, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Teruel, comparezca ante este Juzgado, como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, y pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Albarracín á 4 de Junio de 1904.—Gonzalo de Castro.—D. S. O., Agustín Atencia. JO—4766

##### BERGA

D. Ramón Martí Llibert, Juez de instrucción de la ciudad de Berga y su partido.

Por el presente, que se publica en méritos de las diligencias de cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, dimanante de la causa instruida por este Juzgado contra Dolores Costa Casals por el delito de injurias, se cita á los testigos Jenaro Peral Marqués y Dolores Díaz Peral, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que á las nueve y media de la mañana del día 20 de los corrientes comparezcan ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Barcelona; bajo apercibimiento de incurrir, si no lo verifican, en la multa de 5 á 50 pesetas.

Dado en Berga á 6 de Junio de 1904.—Ramón Martí.—Por orden de S. S., Ldo. Jesús Betés, Escribano. JO—4849

##### FONSAGRADA

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido, en cumplimiento de carta-orden de la Audiencia provincial de Lugo, se cita á Ramón Extreño, vecino de Fontaneira, en este partido judicial, que se ausentó de su domicilio con dirección á Buenos Aires, y se halla en paradero ignorado, para que el próximo día 14 de los corrientes y hora de once y media de su mañana, comparezca ante el indicado Tribunal á declarar como testigo en juicio oral de causa por lesiones, contra Indalecio Chantres Díaz; bajo apercibimiento de multa de 5 á 50 pesetas y demás á que haya lugar.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID extendiendo la presente en Fonsagrada á 6 de Junio de 1904.—El Actuario, Julio Redondo y Meire. JO—4853

##### MONFORTE

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en cumplimiento de una carta-orden de la Audiencia provincial de Lugo, se cita en forma, y bajo los apercibimientos que establece el párrafo 5.º del art. 175 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, de comparecencia an teaquella Superioridad para el día 14 del actual, á las doce de su mañana, á Manuel González So-moza, vecino de esta ciudad, y en la actualidad, según noticias, en el reino de Portugal, para que como testigo comparezca á las sesiones del juicio oral y público de la causa segui-

da en este Juzgado, por lesiones, contra Cipriano Martínez Anduera.

Monforte 7 de Junio de 1904.—El Escribano, Toribio Díez. JO—4864

##### TOLOSA

El Sr. D. Andrés Pérez Nisarre, Juez de instrucción de esta villa y su partido, al prestar cumplimiento á una carta-orden de la Superioridad procedente de la causa que en este Juzgado se instruye contra Juan Cruz Varea Ramos, por robo, ha acordado se cite en forma al testigo José Correa Costa, vecino que fué de esta villa, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante la Audiencia provincial de San Sebastián el día 22 del actual, y diez horas de su mañana, á las sesiones del juicio oral en referida causa.

En su virtud, y á fin de que se inserte en la GACETA DE MADRID y sirva de citación á referido José Correa y Costa, con apercibimiento de que de no comparecer incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas, libro la presente que sello y autorizo en Tolosa á 7 de Junio de 1904.—El Escribano, Basilio Azcune. JO—4881

##### TORRENTE

D. Luis de Adriaensens y Bartrina, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se hace público el fallecimiento abintestado de D.ª Julia Marín Górriz, de cuarenta y cuatro años, hija legítima de D. Fernando y D.ª Joaquina, natural de Valencia, domiciliada en la misma, viuda en primeras nupcias de don Manuel Esquerdo, y casada al ocurrir su defunción con D. Miguel Roselló Brú, ocurrido en trece de Enero del presente año, cuya declaración de heredero solicita; y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo, en término de treinta días.

Dado en Torrente á 24 de Mayo de 1904.—Luis de Adriaensens.—El Actuario, Silverio Ribelles. 1570—X

##### VALMASEDA

El Sr. D. Jacobo Giráldez y Gutiérrez, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Valmaseda, en la demanda incidental de pobreza, promovida por el Procurador D. Emilio Valdivielso, designado de oficio para representar á D.ª María Oñer del Hierro, vecina de la anteiglesia de Baracaldo, por sí y como representante legal de sus hijas menores D.ª Micaela y D.ª Benigna Bárcena y Oñer, para litigar con D. Pedro Balbino, D. Ceferino Jerónimo y D. Miguel Bárcena y Fresno, ha acordado, en providencia de esta fecha, conferir traslado de dicha demanda á indicados señores y al Sr. Abogado del Estado, para que la contesten en el término de seis días, insertándose la correspondiente cédula en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, por no constar el domicilio actual del D. Miguel Bárcena y Fresno, ausente en Ultramar, empujándose á contar el término respecto á éste desde el día en que tenga lugar referida inserción.

Y cumpliendo con lo mandado, extendiendo y firmo la presente en Valmaseda á 3 de Junio de 1904.—El Escribano, Eusebio González. JO—244

##### ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Gervasio Cruces y Gamiz, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que por testimonio del autorizante, pende en este Juzgado expediente de declaración de herederos de don Luis Martínez Monguilán, hijo de D. Francisco y D.ª Andrea, de cincuenta y cuatro años de edad, soltero, propietario, natural de Luesia, provincia de Zaragoza, el cual falleció en esta capital el día 27 de Enero del corriente año 1904.

Que ha comparecido á solicitar su herencia su sobrino carnal D. Francisco Martínez Marcellán, para sí; y los demás sobrinos en igual grado de parentesco, D.ª Pilar, D. Nicolás, D. Luis, D.ª Andrea Martínez Marcellán, y D.ª Andrea Martínez García, y he acordado publicar edictos anunciando el fallecimiento intestado de D. Luis Martínez Monguilán, llamando á las personas que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia que los que la reclaman, para que en el término de treinta días comparezcan á deducirlo ante este Juzgado.

Dado en Zaragoza á 30 de Marzo de 1904.—Gervasio Cruces y Gamiz.—Auto mi, José Guitarte. 1578—X

##### Jurisdicción de Guerra.

##### BARCELONA

D. José García Flores, Comandante del regimiento de Teatán, 17.º de Caballería, y Juez nombrado por la Autoridad. Que hallándose instruyendo causa contra el primer Teniente de Infantería D. Alfredo Martínez Bello, cuyo paradero se ignora, acusado de abandono de destino;

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la Ley requiero y en el mio suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado Oficial, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza y cuartel de Caballería (Barceloneta) á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Y para que llegue á conocimiento de todos, insértese este llamamiento en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID.

Dado en Barcelona á 28 de Mayo de 1904.—José García. JG—1256

D. Agustín Cubas Villanueva, primer Teniente de la plantilla de la zona de reclutamiento de Barcelona, núm. 59, y Juez instructor del expediente de prófugo instruido al recluta de la misma del reemplazo de 1899, Rosendo Burés Morantes.

Usando de las facultades que me confiere el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo y emplazo al referido mozo, hijo de Domingo y de Leonor, natural de Barcelona, de veinticuatro años de edad, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Roger de Lauria, con el fin de notificarle la resolución de la instancia en que solicitaba acogerse á los beneficios de indulto, como asimismo que su situación es de excedente de cupo, y caso de no verificarlo se le dará por su falta de presentación el castigo ó perjuicios á que hubiere lugar.

Dado en Barcelona á 28 de Mayo de 1904.—Agustín Cubas. JG—1258

##### MADRID

D. Gabriel Yepes Carnicer, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor de causas de la Capitanía general y de la que se instruye contra el soldado del regimiento Infantería de León, núm. 38, Leopoldo Alvarez Arcocha, por lesiones menos graves causadas al paisano Francisco Camacho Rodríguez el día 21 de Septiembre de 1902.

Por el presente edicto, usando de las facultades que le concede el art. 386 del Código de Justicia militar, cito, llama y

emplaza á Francisco Camacho Rodríguez, vecino de Madrid, oficial de sastrero y con residencia anteriormente en la calle de las Huertas, núm. 35, y que en la fecha de autos, se hallaba de bastonero en un baile establecido en la calle de Garcilaso, núm. 5, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los diarios oficiales, comparezca en este Juzgado, que tiene su residencia oficial calle del Conde de Aranda, núm. 5, bajo de-recha, con el fin de prestar declaración en la precitada causa, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 3 de Mayo de 1904.—Gabriel Yepes. JG—1266

## ANUNCIOS OFICIALES

### Banco de España.

#### Lérida.

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósitos transmisibles números 999 y 1.001, expedidos por esta Sucursal en 9 de Abril de 1904 á favor de D. Francisco Mor Momlleó y D.ª María Martí Manresa, indistintamente, representativos de pesetas nominales 8.500 y 8.000, respectivamente, en obligaciones del ferrocarril de Madrid á Cáceres y Portugal y Tabacos de Filipinas, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, según determinan los artículos 6.º y 28 del vigente Reglamento de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de los referidos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Lérida 6 de Junio de 1904.—El Secretario, Francisco Lafuente. 1578—X

### Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

El Consejo de Administración informa á los Sres. Accionistas que la Junta general de 22 de Mayo último ha fijado en 8 pesetas por acción, libres de impuestos, el dividendo á repartir por el ejercicio de 1903, y que serán pagadas desde 1.º de Julio próximo contra entrega del cupón núm. 72:

En Madrid y Barcelona, por la Caja de la Compañía; y En París, al cambio del día, por los Sres. de Rothschild Hermanos, calle de Laffitte, núm. 23. Madrid 10 de Junio de 1904.—El Secretario del Consejo, Manuel de Ojeda. 1572—X

El Consejo de Administración informa á los señores portadores de Obligaciones de esta Compañía (series 1.ª á 20.ª) y de la extinguida de Córdoba á Sevilla, que el pago de los cupones núm. 93 y núm. 92, respectivamente, vencerá ambos en 1.º de Julio próximo, tendrá lugar desde dicho día:

En Madrid, á razón de reales 28,50 con deducción de 1,44 por impuesto de utilidades y de timbre.

En el extranjero, con deducción de francos 0,72 1/2 los de esta Compañía, y de francos 0,57 1/2 los de Córdoba á Sevilla, por los impuestos exigibles en España y Francia.

Estos cupones se pagarán:

En Madrid, por la Caja de la Compañía, calle del Pacífico, núm. 4.

En París, por los Sres. de Rothschild hermanos, calle de Laffitte, núm. 23.

En Lyon, por los Sres. Cambefort F. y C., Saint-Olive, y por los Sres. Viuda de Morin, Pons y Compañía.

En Londres, por los Sres. N. M. Rothschild é hijos, al cambio del día.

En Bruselas, por el Sr. L. Lambert, al cambio del día.

En Ginebra, por los Sres. Bonna y Compañía, al cambio del día.

Madrid 10 de Junio de 1904.—El Secretario del Consejo, Manuel de Ojeda. 1573—X

El Consejo de Administración de esta Compañía informa á los señores portadores de Obligaciones del 4 por 100 de la serie C, que el cupón núm. 3, vencedor en 1.º de Julio próximo, de pesetas 10, se pagará desde dicho día á razón de pesetas 9,46, ó sea con deducción de pesetas 0,54 por los impuestos de utilidades y de timbre.

Los pagos se efectuarán:

En Madrid y Barcelona, por la Caja de la Compañía.

Madrid 10 de Junio de 1904.—El Secretario del Consejo, Manuel de Ojeda. 1574—X

### Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España.

El Consejo de Administración de la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, convoca á los Sres. Accionistas á Junta general ordinaria para el martes 28 de Junio de 1904, á las once de la mañana, en el domicilio social de la Compañía, sito en Madrid, Plaza de la Independencia, número 2 duplicado.

Los Sres. Accionistas que deseen asistir ó ser representados en esta Junta, deberán presentar sus títulos: en Madrid, en el domicilio social, antes del 23 de Junio, ó en París, rue de la Paix, antes del 16 de Junio.

Madrid 7 de Junio de 1904.—El Vicepresidente, José de Cárdenas. 1571—X

### Compañía Belga-Española Refinadora de Azúcar.

#### Domicilio social: Paseo de Areneros, 38.

En conformidad con lo dispuesto en el art. 31 de los Estatutos, se convoca á Junta general ordinaria para el día 30 del corriente mes y año.

Para poder concurrir es indispensable haber hecho previamente el depósito de acciones en las oficinas sociales con dieciséis días de antelación á la fecha antedicha, y el exacto cumplimiento de cuanto disponen los artículos 21 y 23 de referidos Estatutos.

Madrid 7 de Junio de 1904.—El Secretario general, Francisco Delvaz.—V.º B.º—El Presidente, Juan Durán. 1575—X

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 10 de Junio de 1904.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Húmedo), Tensión del vapor acoso., Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire a la sombra, (dem mínima), Diferencia, Temperatura máxima al sol, (dem id. dentro de una esfera de cristal), Diferencia, Temperatura máxima a cielo descubierto, (dem mínima idem), Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Oscilación barométrica, Altura idem con respecto a la media anual, Lluvia en las últimas veinticuatro horas, Sol completamente despejado, Sol entrelazado por nubes ó vapores, Total de insolación durante el día.

Datos meteorológicos del día 10 de Junio de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0°, Diferencia), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Húmedo, Diferencia de temperatura a igual hora de la víspera), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia), ESTADO del mar.

BOLESA DE MADRID

Cotización oficial del día 10 de Junio de 1904, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 9, Día 10), Deuda perpetua al 4 0/0 interior, Serie F, de 50.000 ptas. nominales, Idem E, de 25.000 id. id., Idem D, de 12.500 id. id., Idem C, de 5.000 id. id.

FONDOS PÚBLICOS

Table with columns: Serie B, de 2.500 ptas. nominales, Idem A, de 500 id. id., Idem G y H, de 100 y 200 id. id., En diferentes series, Deuda al 5 0/0 amortizable, Serie F, de 50.000 ptas. nominales, Idem E, de 25.000 id. id., Idem D, de 12.500 id. id., Idem C, de 5.000 id. id., Idem B, de 2.500 id. id.

CAMBIO AL CONTADO

Table with columns: Día 9, Día 10, 76,75, 76,75, 76,70-75, 76,90, 76,45-50-75-70, 76,45-55-75, 96,80, 96,80, 96,20, 96,30, 96,40-35, 96,25-30, 96,35, 96,30.

CAMBIO AL CONTADO

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 9, Día 10, Serie A, de 500 ptas. nominales, En diferentes series, Bancos y Sociedades, Cédulas hipotecarias al 5 por 100, Idem id. al 4 por 100, Acciones del Banco de España, Idem id. id. cantidades pequeñas, Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos, Acciones al portador, Idem id. id. cantidades pequeñas, Idem del Banco Hipotecario de España, Idem del Banco de Castilla, Idem del Banco Hispano-Americano, Idem del Banco Español de Crédito.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 5 por 100 amortizable, Banco Hipotecario, Cédulas al 5 por 100, Idem id. al 4 por 100, Acciones del Banco de España, Idem del Banco Hipotecario de España, Idem del Banco Hispano-Americano, Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París, a la vista, 100,000 a 38,50. Londres, a la vista, libra esterlina, 0,000 a 00,0.

Bolsa de Bilbao.

Cotización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior, 00,00 — 5 por 100 amortizable, 00,00.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

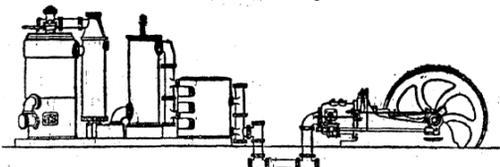
Anuncio importante.

Desde el día 1.º del actual mes de Junio se hallan establecidas las oficinas de este periódico oficial en la calle de Pontejos, núm. 8, entresuelo. Lo que se comunica al público a los efectos procedentes.

Guía oficial de España para el año 1904. Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8, entresuelo, a los siguientes precios:

Table with columns: Primera clase, Segunda idem, Tercera idem, Pesetas, 20, 12, 8.

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓgenos y maquinaria general (antes G. Julius Neville).—Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón.—Talleres: en Mahón.—Central: Madrid, Alcalá, 33 y 35.—Sucursal: Barce-



lona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dowson.—Máquinas y calderas de vapor Davey Paxman.—Instalaciones completas eléctricas.—Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.—Sólo se vende el agua en botellas.—Nunca a medida.—Establecimiento de Baños de la misma agua en Loeches.—Depósito, Jardines, 15, Madrid. Z-14

SANTOS DEL DIA

Santa Adelina y Santos Bernabé, Félix y Fortunato.

ESPECTACULOS

TEATRO Y JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—7.ª función de abono.—Turno impar.—A las 9.—La Marsellesa. APOLLO.—A las 8 y 3/4.—La marcha de Cádiz.—Cuadros disolventes.—La viejecita.—El cabo Baqueta. ZARZUELA.—A las 8 y 3/4.—Bohemios.—El trébol.—Varius-Salón.—Gloria pura. PARISH.—A las 9 de la noche.—Despedida del extraordinario ilusionista Debierre, nuevo programa por la Compañía internacional que dirige Mr. W. Parish.

Establecimiento tipográfico de los Hijos de J. A. García. CAMPOMANES, 6.—Teléfono 44.